CONTRATO N°. 058-17

Entre la **SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT),** domiciliada en Independencia Nacional N°. 909 esq. Manuel Domínguez de la Ciudad de Asunción, representada para este acto por la **ING. SOLEDAD NÚÑEZ MENDEZ,** Ministra – Secretaria Ejecutiva, con Cédula de Identidad N°. **3.382.061,** denominada en adelante **LOCATARIO,** por una parte, y, por la otra, el **SR. CESAR FRANCISCO MOSTAFA CABALLERO,** con Cédula de Identidad N°. **4.260.829,** domiciliada en Avda. Ygatimi N°. 169 c/ Nuestra Señora de la Asunción de la Ciudad de Asunción, denominado en adelante **LOCADOR,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE,** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) Los datos cargados en el SICP;
e) La oferta del Proveedor;
f) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
g) Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

PRIMERA.
El LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Ygatimi y 1era. Proyectada e individualizado como Finca N°. 1539 Cta. Cte. Catastral N°. 11-0109-19, Distrito La Catedral, de la Ciudad de Asunción, con una superficie de 428 m^2 con 4 dm^2, que será destinado para Deposito de Bienes

SEGUNDA.
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el I.D. N°. 335.045.

TERCERA.
El presente Contrato es el resultado del proceso de **Locación de Inmueble Determinado N°. 007-17 "ALQUILER DE DEPOSITO PARA BIENES" I.D. N°. 335.045,** convocado por la SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT, según resolución N°. 1972 de fecha 14/09/2017. La adjudicación fue realizada por Resolución N°. 2201 de fecha 09/10/2017.

CUARTA.
El precio de la locación se fija en la suma mensual de G. 7.504.000.- (Guaraníes: Siete millones quinientos cuatro mil) IVA incluido, a ser abonado de la siguiente forma:

- El monto correspondiente al año 2017 será abonado en su totalidad junto con la garantía de alquiler en forma adelantada, una vez emitido el Código de Contratación.
- Los montos totales a ser asignados a los años 2018 y 2019 serán abonados en su totalidad en forma adelantada, a principio de cada año, una vez aprobada la disponibilidad presupuestaria y financiera correspondiente a esos Ejercicios Fiscales.

El monto de la Garantía de Alquiler es de G. 7.350.000.- (Guaraníes: Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil), pagaderos por única vez, a la vigencia del Contrato.

El monto total del presente Contrato es de G. 187.446.000.- (Guaraníes: Ciento ochenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil) IVA incluido.

QUINTA.
El presente Contrato tendrá una vigencia de 24 meses a partir del 11 de OCTUBRE de 2017 hasta el 10 de OCTUBRE de 2019, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47° de la Ley N°. 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La contratación es plurianual. Por tanto, el monto previsto para los años 2018 y 2019 quedará sujeto a la aprobación de la disponibilidad presupuestaria y financiera correspondiente a los Ejercicios Fiscales de esos años.

SEXTA.
Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N°. 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley N°. 3.439/07 "De Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA.
El **LOCADOR** se obliga a:
a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

El **LOCATARIO** se obliga a:
a) El pago de los servicios de: agua corriente de la Cta. Cte. Ctral. N°. 11.0109.19.000.0, provisión de energía eléctrica N.I.R. N°. 0.1223494.02, por el plazo de duración del presente Contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.
b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo del LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

OCTAVA.
El Administrador del Contrato es la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Patrimonio, responsable de la ejecución del Contrato.

Por su parte, será responsabilidad del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, dependiente de la Dirección Administrativa y de la Dirección General de Administración y Finanzas, el monitoreo y vigilancia de las prestaciones estipuladas en la Carta de Invitación, las obligaciones y plazos pactados en el Contrato.

NOVENA.
El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con 30 (treinta) días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45° de la Ley N°. 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

DECIMA.
El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

DECIMO PRIMERA.
En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del Contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del Contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO SEGUNDA.
El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO TERCERA.
El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del Contrato conforme a lo establecido en el Art. 63° de la Ley N°. 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

DECIMO CUARTA.
Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85° de la Ley N°. 2051/03 y Art. 123° del Decreto N°. 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, en fecha 11 OCT 2017.

CESAR F. MOSTAFA CABALLERO
REPRESENTANTE LEGAL
LOCADOR

ING. SOLEDAD NUÑEZ MENDEZ
MINISTRA – SECRETARIA EJECUTIVA
SENAVITAT